

EJECUTIVO**RADICADO: 680014003-023-2019-00017-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 16 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez reexaminado el plenario, se advierte que por auto de 22 de enero de 2020 (fol. 16 C.1.), se concedió a la parte actora un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de dicha providencia, para que cumpliera con la carga procesal impuesta en auto del 25 de abril de 2019, es decir, con la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP¹.

Término este transcurrido, sin que la parte interesada haya acreditado el cumplimiento de dicha carga oportunamente, pues hasta la presente fecha no ha acatado lo señalado por el despacho en providencia antes referida. Así las cosas, con apoyo en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP., se tendrá por desistida tácitamente la actuación, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente frente a la terminación del proceso de la referencia.

No obstante, es preciso indicar que aun cuando el 4 de marzo del año en curso el apoderado de la parte demandante radicó para el C.2., solicitud de requerimiento a la Dirección de Tránsito y Transporte de Turbaco, para que informara el trámite dado al oficio No. 1424 del 25 de abril de 2019; lo cierto es que, el togado desconoció que dentro del expediente desde el 15 de noviembre de 2019 obra la respuesta a folio 6 del mismo cuaderno, quedando evidenciada la desidia en el presente trámite. Por otra parte, es de aclarar que esta actuación no se puede entender como suficiente para interrumpir en forma alguna el término otorgado en el requerimiento realizado, por cuanto el acto de parte no correspondía de manera alguna con lo ordenado ni contribuía de forma útil en la desparalización del proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, según se adujo en la parte motiva de ésta providencia.

¹ Art. 317 CGP. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

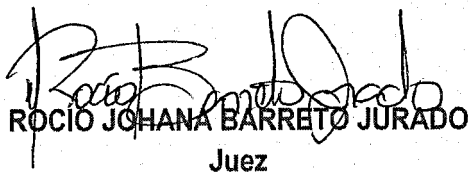
Por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos y anexos pertinentes, para que sea entregado a la parte interesada, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demandan ejecutiva, transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de este auto.

En la respectiva anotación se dejará constancia de la causal de terminación de este proceso, y de la fecha de ejecutoria de éste proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas por no existir prueba de su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042, hoy 11 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--